



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 062 -2016 -PCNM

Lima, 05 de octubre de 2016.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Godofredo Medina Canchari; siendo ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 272-2008-CNM el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho; posteriormente se le expidió el título de Juez del Tercer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de 05 de octubre de 2016, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

**Tercero:** con relación al rubro conducta, sobre:

**a) Antecedentes disciplinarios:** el magistrado registra cuatro (04) medidas disciplinarias, tal como se puede observar en su entrevista personal, las mismas han sido absueltas de manera satisfactoria;

**b) Participación ciudadana:** si bien es cierto el magistrado ha recibido un cuestionamiento a su conducta, se observa que en el momento de la entrevista personal explicó de manera satisfactoria las interrogantes planteadas sobre el mismo por parte de los señores Consejeros;

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho; si bien registra licencias, las mismas han sido explicadas razonablemente en el acto de su entrevista;

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Ayacucho, obteniendo resultados satisfactorios;

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

## N° 062 -2016 -PCNM

f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el magistrado evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

**Cuarto:** con relación al rubro idoneidad, sobre:

a) **Calidad de decisiones:** el análisis de la muestra de resoluciones presentadas durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado;

b) **Calidad en gestión de procesos:** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado también como adecuado;

c) **Celeridad y rendimiento:** si bien es cierto el magistrado registra un puntaje bajo en este rubro, en la entrevista ha brindado de manera satisfactoria los motivos de la disminución de su producción;

d) **Organización de trabajo:** de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un regular desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional;

e) **Desarrollo profesional:** ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que tiene, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 062 -2016 -PCNM

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 57° del Nuevo Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado, por unanimidad, por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2016.

### RESUELVE:

**Artículo Único:** Ratificar a don **Godofredo Medina Canchari** en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Civil de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO